

Soluciones de D. Ines Petrona de Cheverria
de q. se le entreguen los papeles, papeles y
documentos q. se le embargaron a su hijo D.
Juan Ine' de la Cruz, con el inventario p. n.
de la continuacion p. el Regidor de qualidad mayor,
entrega hecha a dicha Señora de los referidos bienes,
somos q. consta de dicho inventario No. 1872
~~Vol. 117. Fol. 119. 118~~ E.

[Faint, illegible cursive handwriting on a piece of aged paper with a white margin on the left side.]



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

N. Provo y Vocal de la Junta Sup. Gubernat.

D.ª Josefa Petrona Calcena y Echeverria d.ª V.ª. expongo que hace cinco meses, que de Navarra a la prision de mi hijo D. Juan José el Achacain. se embargaron los papeles y pocos efectos, q. tenia en su tienda, la qual se halla cerrada perjudicando a los intereses de mi hijo, no meno, por el deterioro que sufren, como p. los alquileres, q. inculm. se pagan por el quatio. Para evitar este quebranto sup. a V.ª. se sirva mandada que vago de inventario se me entreguen efectos y papeles, quedando yo responsable a uno y otro en qualquiera tpo que el go. lo reclame. Por tanto me esta declarada como Neco expuesto, decretando en este papel el Oficio q. es el q. me corresponde en van. con. fueso Militar, que me esta declarada.

D.ª Josefa Petrona Calcena y Echeverria

A. B. S. 20

Asun.

cion Feb. 26 de 1812

El Rey. Alguacil mayor, procedien-
do a forma prolijo, e individual inventario
de los efectos, existencias, y papeles, q^e reclama
esta parte, le hará formal entrega de todo res-
po la correspondiente firma, y obligacion de res-
ponder de su importe, segun la sancion, cu-
mplo sin la parte de. Penas, y archiva la
diligencia, la devolva: para q^e obre. los efectos, q^e
comengan.

Y
Leonor Carralero Montañez

Luis Galvan

Proveyeron y firmaron el Decreto anteced. los Sres. Presid. y
Vocales de la Sup. Junta Gubernativa de esta Prov. en la
Audiencia en el dia mes y año de su fecha p. ante mi D.
J. Loyte

Don J. Lopez
Escrivano de Real Audiencia

José Lopez

En dicho dia mes y año notifiqué el expresado Sup. auto a la
parte de D.ª Josefa Petrona Calzera y Cherverria; J. Loyte

En D

2-5
mismo día pare este Caxito al Reg. Alguacil mod. para el
fin q. se ordena; doy fe.

Don
[Signature]

En la Ciudad de la Armer. en veinte y ocho dias del
mes de Febrero de mil ochocientos diez. En cum-
plim^{to} del auto q. antecede to el Reg. Alg. Mod.
asociado de los testigos pare ala cara en donde
existen los efectos y papeles q. reclama D. To-
masa Petrona Calzera y Cebresana, y estando pre-
sente dicha Sr^a nombró por su parte a D. Ju-
an Ant. Castelo y D. Miguel Suarez de Oficio,
quienes juraron a Dios Nro. Sr. y maternal
de Cruz de san fiel y legalmente en el Oficio
de medidores y tazadores de los efectos q. reclama
dha. Sr^a, y se procedió ala diligencia en la ma-
nera siguiente vindiendo y justipreciando lo.

- Primeramente ten Caxita apollada
y los Tazadores abaluaron a dos pe-
ros cada uno
- II. Por porches Santiagueng apollada
dos y los Tazadores abaluaron a dos
ros cada uno
- III. Medidor brace de y que en supe
p. Alfombra q. abaluaron a tres p
cada vara
- IV. Una Alfombra del mismo tipo con
fles. q. abaluaron en ocho p



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años 1812 y 1811

*Un Duro y tres cuartos para el
fisco de Masca y lo pagaron
a tres reales para*

*Un Duro y cuatro libras de abia-
tor de lo pagaron a ocho rea-
les libra*

*Un Duro y media libra de abia-
tor de lo pagaron a ocho re-
ales*

*Un Duro y tres cuartos para Coloma Col-
mada de lo pagaron en diez re-
ales*

*Un Duro y tres cuartos para el fisco
de lo pagaron a tres y medio re-
ales cada uno de los dos*

*Un Duro y tres cuartos para el fisco
de lo pagaron a tres y medio re-
ales*

*Un Duro y tres cuartos para el fisco
de lo pagaron a tres y medio re-
ales*

*Un Duro y tres cuartos para el fisco
de lo pagaron a tres y medio re-
ales*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Handwritten note: Bando a los años 1812 y 1813

En el mismo día continuando en la Casa donde se halla el libro o expediente de D. Juan Jose Machain y Melara D. Josefa Petrona y le continúo esta forma siguiente.

Sumaron - Sr. D. Margarita y la Parada

res abaluaros de siete personas

que en cada mes abaluaros

cuales q. lo fararon a cada mes

les el mase

de Marenta Sedales de la re de lo

fararon a tres q. doze

de los tres sup abaluaros q. lo fa

fararon a cada mes

de Marenta y Papafundo de Perca

pelo se de lo dado en reales q.

es por la criada D. Josefa ten de

D. Juan Jose Faragora ten de

de la re de lo faradores abaluar

en ochenta p.

de los tres ten de lo de lo

de fararon a cada mes reales cada

no -



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

Unos reales para el pago de...

Unas balanzas de...

Unos reales para el pago de...

Unos reales para el pago de...

Unos reales para el pago de...

Unos reales para el pago de...

Unos reales para el pago de...

Unos reales para el pago de...

Unos reales para el pago de...

[Handwritten mark]

Mtro de Sano de sidra q lo faser
por en dos reales

Mtra y mediana Tubaco de Pito
q lo faseron a doce m. ca.

Mtra de Puchos con doscientas sesen
ta y cinco libras q lo faseron a
quatro m. libra

Mtra de quaderns notulado n. 1 con
trece y nueve \$ tiles.

Mtra id notulado n. 2 con tres
fajas tiles

Mtra id notulado n. 3 con tres
fajas tiles

Mtra de Sana del No. de la tienda q
lo faseron en ten m.

Mtra de quaderns notulado n. 4 con
quatro \$ tiles, Sana, recorta q
tra Carta de Galapagos

Mtra id notulado n. 5 con quatro \$
tiles con tra Carta de D. Juan
de P. Parragora en q expre
sa la persona del Maudel y la
papanda y otras cosas mal

Mtra de legajo de cartas notulado
n. 6

Mtra id n. 7

Mtra id n. 8

Mtra id n. 9

Mtra id n. 5

Mtra id n. 6

Mtra id n. 7

1^o Otro id. n.º 6.

2^o In libro de cuentas. notulado n.º 6. con siete fogos. tiles

3^o In Testimonio perteneciente a D.º Cayetano Huabusa con cinquenta y tres fogos tiles

4^o In Legajo de Conocimiento de finca y otros papeles similares notulado n.º 7.

5^o In quaderno notulado n.º 7 con treinta y quatro fogos tiles

6^o Otro legajo n.º 8 de la misma condicion del 7.

7^o Otro legajo n.º 11 de la misma condicion

8^o In Testimonio con otros papeles pertenecientes a D.º Ant.º Zarala notulado n.º 10 con tres fogos tiles

9^o In semblanza de piedras y expensas de su finca pertenecientes al difunto D.º Manuel Gutierrez de la Paracion en ocho p.

10^o In Papeleria con quatro carpetas con selladura y Mase conveniente de la Paracion en seis p.

11^o In Mera con Capas de la Paracion en tres p.

12^o In Cuentas y mostrador de la Paracion en tres p.

In Testimonio de D.º Ant.º Zarala

In Testimonio de D.º Ant.º Zarala



203 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

cion Año-2.º de 1812

Archivare ene... y tengare presente conpacion que di raxon D. Josef. persona leherencia... deudas activas que conren en los libros, suadeano y obligaciones; y confrontada y comprobada por el Reg. Alg. Mor, agruare, por haberne emitido esta Diligencia en el Inventario que se practico.

Tegnon Canllero Morat

Juan Galvan

Salte mi: Juan P... no... y...



REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto del Poder Ejecutivo

En el día de hoy, a las once y media de la tarde, en la ciudad de Caracas, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos veintidós.

Yo, el Presidente de la República, don Juan Falcón Brindley, por el Poder Ejecutivo, decretó y decretamos:

Artículo 1.º -

Se declara en estado de guerra a los señores don Juan Falcón Brindley y don Juan Manuel Gómez de la Cruz, por haberse rebelado contra el Poder Ejecutivo de la República, y por haberse unido a los señores don Juan Manuel Gómez de la Cruz y don Juan Manuel Gómez de la Cruz, para cometer crímenes de lesa majestad y de rebelión contra el Poder Ejecutivo de la República.

En testimonio de lo cual, se firmó en la ciudad de Caracas, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos veintidós.

Don Juan Falcón Brindley
Presidente de la República

Don Juan Manuel Gómez de la Cruz
Don Juan Manuel Gómez de la Cruz

W
C. de la Junta Gubernativa

81
D.ª Josefa Petrona Calzera y Echeverria
de U.S. Rndidamente expongo: Queteniendo
mi Berg.ⁿ Varado en los terminos, que ha
sido Notorio, y sin hallar una persona in
teligente para su manioobra y Reparo ulterio
r. Recurre a la Clemencia de este Gov.
suplicando seprimiere en libertad a D. An
tonio de Lavala, loque en efecto consegu
con la Calidad de que por las noches se
presentase en su arresto; pero debiendo
quedar por las noches por esta Causa a
bandonado el Berg.ⁿ que mas que nunca
necesita cuidarse por una persona cu
Ynteligencia, Como que esta mas expuesto
que nunca a descubrir repentinam.^{te} al
gunas aguas de Consideracion, y tambien
para atender a los Utiles, Examinetas y
otros efectos de Consideracion, que para
el apresto del mismo Bugue se guardan
en el; Recurre en nuevo a la justificacion
de U.S. afin de que al Herido Lavala se
le permita la asistencia al Bergantin en
noche y dia; Pues por lo que toca a la seguridad

en su persona, me presentara diariamente a
hora que V.S. destine, dadas fianzas en
terminos que V.S. estime con beniente

Espero esta doble gracia
en la conocida benignidad de V.S. &

Da Josefa Petrona Labra y Echevarria

Aum. Enero 8. 1812.

Como se pide, afirmando la postulacion
las xeltras que se indican

Yegros
Carallero
Kraab

Proveyeron y firmaron el Auto antecel.

19

dente los Señores Presidente y Vocales

que queda

de la Superior Junta Gubernativa

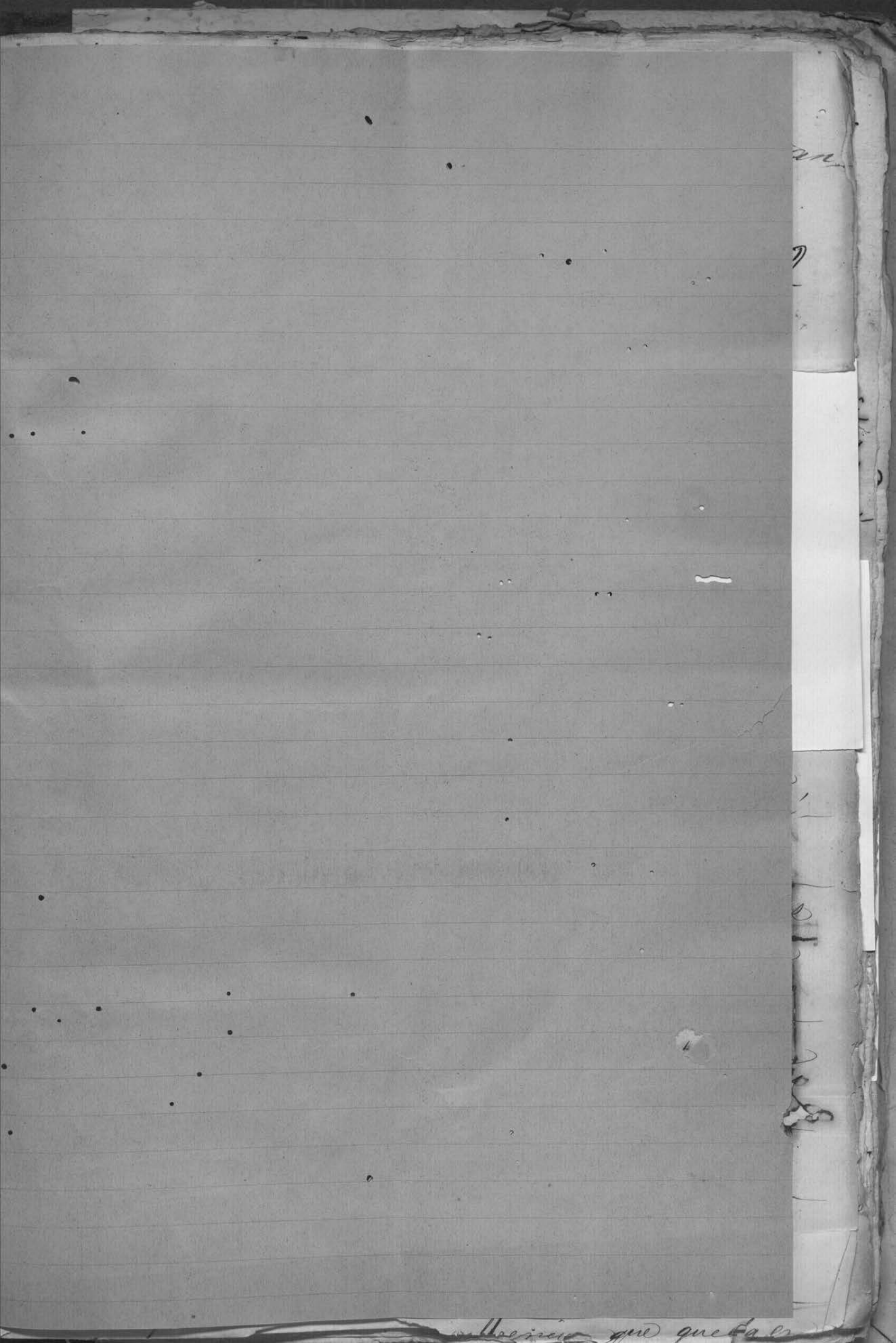
en esta Provincia en la Asuncion en el día, mes
y año en la fecha por ante mi ve q. de J. P. 10

Jos. P. P.
is. no. y. v. l. o. n.

En ~~nuave~~ dicho mes y año notifiqué el expuesto lu-
gacion ante "ala Pata" ad. J. P. Antonio Salena, y

Echaverría; de J. P.

P. P.
E



an

7

11

18

... que que fa es

